

CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo, 22 de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que se encuentra vencido el término con que contaba la parte demandante para cumplir con su carga procesal, sin que procediera de conformidad. Sírvasse proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 76-622-40-03-001-2014-00234-00
Proceso: Deslinde y Amojonamiento
Demandante: Froilan Gómez Poveda
Demandados: José Enoc Poveda y Elizabeth Poveda
Auto: 0334

Sea lo primero señalar que el Juzgado a través de auto No.1433 del 15 de diciembre de 2021 requirió a la parte actora para que cumpliera con su carga procesal de aportar el dictamen pericial ordenado en auto No.00090 del 30 de enero de 2019, sin que dentro del término previsto en el artículo 317-1 del CGP diera cumplimiento, forzoso deviene tener su conducta como un desistimiento tácito, que da lugar a la terminación del proceso y al levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito (art. 317-1 CGP).

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en lo actuado y de existir embargo de remanentes a favor de otro proceso, serán puestos a disposición de dicho proceso. Líbrese por secretaría el oficio de rigor.

TERCERO: ORDENAR el desglose – a costas de la parte demandante – de los documentos que sirvieron de fundamento de la demanda, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente previa anotación en los libros radicadores que se llevan en este Despacho.

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **23 DE FEBRERO DE 2022** Notificado
por Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e777e3cb5a3522b19a9059b57bd3145719c3de7b9cdad2837cddc9f48c984419**

Documento generado en 22/02/2022 04:43:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>